

"Por la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

150

CONSIDERANDO :

- 1º Que el señor Comandante del Departamento de Policía Atlántico, Coronel - ALFONSO BARRAGAN SALGUERO, ha manifestado su inquietud sobre la necesidad de actualizar la ordenanza N°. 87 de 1.947 (Código de Policía), ajustándola a las disposiciones legales vigentes de carácter nacional;
- 2º Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 187 de la Constitución Nacional, corresponde a las Asambleas reglamentar, por medio de ordenanzas lo relativo a la Policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;
- 3º Que el decreto N°. 1355 de 1.970, por el cual se dictan normas de policía contiene disposiciones de carácter general y resiste varios aspectos concernientes a la policía, a la reglamentación que establezcan las normas de policía local ;
- 4º Que el artículo 127 del Decreto N°. 522 de 1.971, establece que las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía local se aplicarán en cuanto no se opongan a lo establecido por la Ley, por los Decretos-Leyes o por los Decretos que sobre Policía dicte el Gobierno Nacional ;
- 5º Que, en consecuencia se hace necesario expedir un estatuto que armonice la administración de justicia en materia policía en el Departamento del Atlántico, con el Decreto N°. 1355 de 1.970, con el Decreto N°. 2055 de 1.970, por el cual se adicionan algunas modificaciones del anterior, con el Decreto N°. 522 de 1.971, por el cual se incorporan al Decreto-Ley 1355 de 1.970, determinadas contravenciones, se determina su competencia y procedimientos, se modifican y derogan algunas disposiciones de dicho Decreto y se dictan otras disposiciones; y demás normas concordantes.

ORDENA :

- Art. 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios profesionales de un Abogado Titulado, para que actualicen la ordenanza N°. 87 de 1.947 (Código de Policía) y elabore un Estatuto que armonice las normas de policía con las de carácter nacional, complementándolas en lo que fuere pertinente y las ajuste a las necesidades e idiosincrasia de nuestro Departamento.
- Art. 2º.- En el contrato que en el Desarrollo de esta ordenación celebre el Gobernador del Departamento, deberán estipularse cláusulas que contemplen los siguientes aspectos : Término del contrato, estableciendo que el Abogado que se escoja para la realización del Estatuto de Policía, entregará el trabajo correspondiente treinta (30) días antes de las reuniones ordinarias de la Asamblea del Departamento en el año de 1.973; Forma de pago, estableciendo que a la firma del respectivo contrato, se le cancelará al Abogado contratado un primer contado equivalente al 50% del precio acordado, un segundo contado, tres meses después de firmado el contrato, equivalente al 25% del precio acordado, y el saldo, al entregar el trabajo encomendado. En todo caso el contrato se ajustará en un todo a lo previsto en el Código Fiscal del Departamento dejándose claramente establecido que la garantía a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del abogado contratado, se constituirá mediante el otorgamiento de una póliza por medio de-

seguros, cuyo mayor será cubierto por el Tesoro Departamental.

Art. 3º.- Para el cumplimiento de esta ordenanza destínase hasta la suma de Catorcientos mil pesos (\$400,000.00) que deberá ser incluida en el presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciere el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, o a pagar por **REUDORES VARIOS**, sin más requisitos que la presente ordenación.

Art. 4º.- El señor Gobernador del Departamento contratará los servicios del Abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de las treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el Abogado contratado pueda disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.

Art. 5º.- El proyecto de reforma elaborado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.

Art. 6º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA DEL ATLANTICO**, estará integrada de la siguiente manera:

- a) El señor gobernador del Departamento, quien puede delegar en uno de los Secretarios del Despacho.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud
- c) El Señor Arzobispo de la **DIOCESIS**
- d) El Señor Contralor General del Departamento.
- e) Cuatro (4) representantes de la Honorable Asamblea Departamental con sus respectivos suplentes, elegidos por la Corporación para períodos de dos (2) años, igual al de la respectiva Asamblea.

Parágrafo 1º La junta por mayoría de votos elegirá al Presidente y Vice-Presidente de los miembros de su seno.

Parágrafo 2º Lo establecido en el presente artículo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 7º.- Para remodelación y dotación del Centro Comercial de Educación Latinoamericana de Barranquilla, destínase la suma de \$ 90,000.00

Art. 8º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el ó la jefe de Archivo de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental, devengará un sueldo mensual de **TRES MIL (\$3,000.00) PESOS**.

Art. 9º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo de los oficiales de Máx. de la sección Administrativa de la Secretaría de Educación devengarán un sueldo mensual de **\$2,500.00 o/u**.

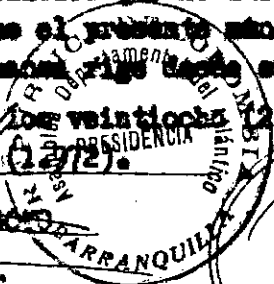
Art. 10º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo del Auxiliar del Habilitado pagador de la Secretaría de CC.PP.ID. administrativo será de **\$2,000.00 mensuales**.

Art. 11º.- Autorízase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que haga los traslados presupuestales que sean necesarios, dentro de la vigencia Fiscal de 1.973, a fin de darle cumplimiento a los artículos 8º, 9º y 10º de la presente ordenanza ó pagar por **REUDORES VARIOS** los valores que no hubieren sido presupuestados sin otro requisito que el presente mandato ordenacional.

Art. 12º.- Esta ordenanza rige desde su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

FRANCISCO GARCÉS DE VEGA
Presidente



VICTOR A. LLERAS
Secretario General
SECRETARIA GENERAL

una compañía de Seguros, cuyo importe será cubierto por el Tesoro Departamental.

- Art. 3º.- Para el cumplimiento de esta ordenanza destínase hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) que deberá ser incluida en el presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciera el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, o a pagar por DEUDORES VARIOS, sin más requisitos que la presente ordenación.
- Art. 4º.- El señor Gobernador del Departamento contratará los servicios del Abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el Abogado contratado pueda disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.
- Art. 5º.- El proyecto de reforma elaborado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.
- Art. 6º.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, la JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA DEL ATLANTICO, estará integrada de la siguiente manera :
- a) El señor Gobernador del Departamento, quien quedará en uno de los Secretarios del Despacho.
 - b) Un (1) representante del Ministerio de Salud
 - c) El Señor Arzobispo de la DIOCESIS
 - d) El Señor Contralor General del Departamento.
 - e) Cuatro (4) representantes de la Honorable Asamblea Departamental con sus respectivos suplentes, elegidos por la Corporación para períodos de dos (2) años, igual al de la respectiva Asamblea.
- Parágrafo 1º La junta por mayoría de votos elegirá al Presidente y Vice-Presidente de los miembros de su seno.
- Parágrafo 2º Lo establecido en el presente artículo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Art. 7º.- Para remodelación y dotación del Centro Comercial de Educación Latinoamericana de Barranquilla, destínase la suma de \$ 90.000.00
- Art. 8º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el jefe de Archivo de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental, devengará un sueldo mensual de TRES MIL (\$3.000.00) ESCOS.
- Art. 9º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo de los oficiales de Máx. de la sección Administrativa de la Secretaría de Educación devengarán un sueldo mensual de \$2.500.00 c/u.
- Art. 10º.- A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo del Auxiliar del Habilitado pagador de la Secretaría de CC.PP.EE. administrativo será de \$2.000.00 mensuales.
- Art. 11º.- Autorízase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para que haga los traslados presupuestales que sean necesarios, dentro de la vigencia Fiscal de 1.973, a fin de darle cumplimiento a los artículos 8º, 9º y 10º de la presente ordenanza ó pagar por DEUDORES VARIOS los valores que no hubieren sido presupuestados sin otro requisito que el presente mandato ordenanzal.
- Art. 12º.- Esta ordenanza rige desde la sanción.

Dada en Barranquilla, Colombia, el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
VICTOR A. LLINAS
Secretario General
BARRANQUILLA

"Por la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

- 1º Que el señor Comandante del Departamento de Policía Nacional, Coronel ALFONSO BARRAGAN SALGUEIRO, ha manifestado su inquietud sobre la necesidad de actualizar la Ordenanza N.º. 87 de 1.947 (Código de Policía), ajustándola a las disposiciones legales vigentes de carácter nacional;
- 2º Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 187 de la Constitución Nacional, corresponde a las Asambleas reglamentar, por medio de ordenanzas, lo relativo a la Policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;
- 3º Que el decreto N.º. 1355 de 1.970, por el cual se dictan normas de policía - contiene disposiciones de carácter general y remite varios aspectos concernientes a la policía, a la reglamentación que establezcan las normas de policía local;
- 4º Que el artículo 127 del Decreto N.º. 522 de 1.971, establece que las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía local se aplicarán en cuanto no se opongan a lo establecido por la Ley, por los Decretos-Leyes o por los Decretos que sobre Policía dicte el Gobierno Nacional;
- 5º Que, en consecuencia se hace necesario expedir un Estatuto que armonice la administración de justicia en materia policia en el Departamento del Atlántico, con el Decreto N.º. 1355 de 1.970, con el Decreto N.º. 2055 de 1.970, - por el cual se adicionan algunas modificaciones del anterior, con el Decreto N.º. 522 de 1.971, por el cual se incorporan al Decreto-Ley 1355 de 1.970, determinadas contravenciones, se determina su competencia y procedimiento, - se modifican y derogan algunas disposiciones de dicho Decreto y se dictan - otras disposiciones, y demás normas concordantes.

O R D E N A :

- Art. 1º.- Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios profesionales de un Abogado titulado, para que actualice la Ordenanza N.º. 87 de 1.947 (Código de Policía) y elabore un Estatuto que armonice las normas de policía con las de carácter nacional, complementándolas en lo que fuere pertinente y las ajuste a las necesidades e idiosincrasia de nuestro Departamento.
- Art. 2º.- En el contrato que en el Desarrollo de esta ordenación celebre el Gobernador del Departamento, deberán estipularse cláusulas que contemplen los siguientes aspectos: Término del contrato, estableciendo que el Abogado que se escoja para la realización del Estatuto de Policía, entregará el trabajo correspondiente treinta (30) días antes de las reuniones ordinarias de la Asamblea del Departamento en el año de 1.973; Forma de Pago, estableciendo que a la firma del respectivo contrato, se le cancelará al Abogado contratado un primer contado equivalente al 50% del precio acordado, un segundo contado, tres meses después de firmado el contrato, equivalente al 25% del precio acordado, y el saldo, al entregar el trabajo encomendado. En todo caso el contrato se ajustará en un todo a lo previsto en el Código Fiscal del Departamento - dejándose claramente establecido que la garantía a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del abogado contratado, se constituirá mediante el otorgamiento de una -

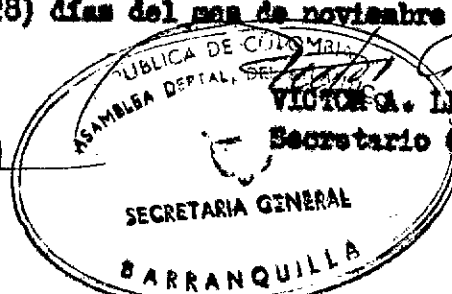
163
por medio de una Compañía de Seguros, cuyo importe será cubier-
to por el Tesoro del Departamento.

- Art. 3º.-** Para el cumplimiento de esta ordenanza destínese la suma de Cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) que deberá ser incluida en el presupuesto de rentas y Gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciera el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del Presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, o a pagar por conductores varios, sin más requisitos que la presente ordenación.
- Art. 4º.-** El señor Gobernador del Departamento contratará los servicios del Abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el Abogado contratado pueda disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.
- Art. 5º.-** El proyecto de reforma celebrado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.
- Art. 6º.-** A partir de la sanción de la presente ordenanza, la JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA DEL ATLANTICO, estará integrada de la siguiente manera:
a) El señor Gobernador del Departamento, quien pueda delegar en uno de los Secretarios del Despacho.
b) Un (1) representante del Ministerio de Salud
c) El señor Arzobispo de la DIOCESIS
d) El señor Contralor General del Departamento.
e) Cuatro (4) representantes de la Honorable Asamblea Departamental con sus respectivos suplentes, elegidos por la Corporación para periodos de dos (2) años, igual al de la respectiva Asamblea.
- Parágrafo 1º** La Junta por mayoría de votos elegirá al Presidente y Vice-Presidente de los miembros de su seno.
- Parágrafo 2º** Lo establecido en el presente artículo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Art. 7º.-** Para remodelación y dotación del Centro Comercial de Educación Latinoamericana de Barranquilla, destínese la suma de \$90.000.00
- Art. 8º.-** A partir del 1º de enero de 1.973, el 6 la jefe de archivo de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental, devengará un sueldo mensual de TRES MIL (\$3.000.00) PESOS.
- Art. 9º.-** A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo de los oficiales de Eje-
dar de la sección administrativa de la Secretaría de Educación devengarán sueldo mensual de \$2.500.00 c/u-
- Art. 10º.-** A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo del Auxiliar del Habilitado Pagador de la Secretaría de OO.FF.DD. Administrativo será de \$2.000.00 mensuales.
- Art. 11º.-** Autorízase ampliamente al Señor Gobernador del Departamento para que haga los traslados presupuestales que sean necesarios, dentro de la vigencia Fiscal de 1.973, a fin de darle cumplimiento a los artículos 8º, 9º y 10º de la presente ordenanza ó pagar por DEUDORES VARIOS los valores que no hubieren sido presupuestados sin otro requisito que el presente mandato ordenamental.
- Art. 12º.-** Esta ordenanza rige desde su sanción.

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil nove-
cientos setenta y dos (1.972)

FRANCISCO CASTECIELLO 5070

Presidente



VICTOR O. LLINAS
Secretario General

SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

104



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, enero 8 de 1.972

Señor

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

E. S. D.

=====

Para efectos de la correspondiente sanción, me permito remitirle en dos (2) originales y tres (3) copias cada uno, el siguiente proyecto de ordenanza :

"Por la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones".

El proyecto mencionado sufrió sus tres (3) debates reglamentarios en tres sesiones diferentes.

Se acompaña al proyecto los antecedentes que sirvieron de base para su estudio y aprobación.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Decreto No. 15/72 ✓ 165

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.- ✓

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y
C O N S I D E R A N D O:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27.07.15/72
Job No 1.-

- 1o. Que el señor Comandante del Departamento de Policía Atlántico, Coronel ALFONSO BARRAGAN SALGUERO, ha manifestado su inquietud sobre la necesidad de actualizar la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía), ajustándola a las disposiciones legales vigentes de carácter nacional;
- 2o.- Que de conformidad con el numeral 9o. del artículo 187 de la Constitución Nacional, corresponde a las Asambleas reglamentar, por medio de ordenanzas, lo relativo a la policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;

3o.-
4o.-
5o.-
Aprobado en Segundo Debate
Sesión del día 27/07/72
No 3

3o. Que el Decreto No. 1355 de 1.970, por el cual se dictan normas de policía, contiene disposiciones de carácter general y remite varios aspectos concernientes a la policía, a la reglamentación que establezcan las normas de policía local;

4o. Que el artículo 127 del Decreto No. 522 de 1.971, establece que las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía local se aplicarán en cuanto no se opongan a lo establecido por la Ley, por los Decretos-Leyes, o por los Decretos que sobre Policía dicte el Gobierno Nacional;

5o. Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un Estatuto que armonice la administración de justicia en materia policiva en el Departamento del Atlántico, con el Decreto No. 1355 de 1.970, con el Decreto No. 20-55 de 1.970, por el cual se adicionan y modifican algunas disposiciones del anterior, con el Decreto No. 522 de 1.971, por el cual se incorporan al Decreto-Ley 1355 de 1.970, determinadas contravenciones, se determina su competencia y procedimiento, se modifican y derogan algunas disposiciones de dicho Decreto y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes,

APROBADO EN TERCER DEB.
EN LA SESION DEL DIA
27.07.15/72
No 3

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios profesionales de un abogado titulado, para que actualice la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía) y elabore un Estatuto que armonice las normas de policía local con las de carácter nacional, complementándolas en lo que fuere pertinente y las ajuste a las necesidades e idiosincracia de nuestro Departamento.

ARTICULO 2o.- En el contrato que en desarrollo de esta ordenación celebre el Gobernador del Departamento, deberán estipularse cláusulas que contemplen los siguientes aspectos: Término del contrato, estableciendo que el abogado que se escoja para la realización del Estatuto de Policía, entregará el trabajo correspondiente treinta (30) días antes de las reuniones ordinarias de la Asamblea del Departamento en el año de 1.973; Forma de pago, estableciendo que a la firma del respectivo contrato, se le cancelará al abogado contratado un primer contado equivalente al 50% del precio acordado, un segundo contado, tres meses después de firmado el contrato, equivalente al 25% del precio acordado, y el saldo, al entregar el trabajo encomendado; En todo caso el contrato se ajustará en un todo a lo previsto en el Código Fiscal del Departamento,

766

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov-15/72
[Signature]

- 1o. Que el señor Comandante del Departamento de Policía Atlántico, Coronel ALFONSO BARRAGAN SALGUEIRO, ha manifestado su inquietud sobre la necesidad de actualizar la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía), ajustándola a las disposiciones legales vigentes de carácter nacional;
- 2o. Que de conformidad con el numeral 9o. del artículo 187 de la Constitución Nacional, corresponde a las Asambleas reglamentar, por medio de ordenanzas, lo relativo a la policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;
- 3o. Que el Decreto No. 1355 de 1.970, por el cual se dictan normas de policía, contiene disposiciones de carácter general y remite varios aspectos concernientes a la policía, a la reglamentación que establezcan las normas de policía local;
- 4o. Que el artículo 127 del Decreto No. 522 de 1.971, establece que las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía local se aplicarán en cuanto no se opongan a lo establecido por la ley, por los Decretos-Leyes, o por los Decretos que sobre Policía dicte el Gobierno Nacional;
- 5o. Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un Estatuto que armonice la administración de justicia en materia policiva en el Departamento del Atlántico, con el Decreto No. 1355 de 1.970, con el Decreto No. 20-55 de 1.970, por el cual se adicionan y modifican algunas disposiciones del anterior, con el Decreto No. 522 de 1.971, por el cual se incorporan al Decreto-Ley 1355 de 1.970, determinadas contravenciones, se determina su competencia y procedimiento, se modifican y derogan algunas disposiciones de dicho Decreto y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes,

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios profesionales de un abogado titulado, para que actualice la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía) y elabore un Estatuto que armonice las normas de policía local con las de carácter nacional, complementándolas en lo que fuere pertinente y las ajuste a las necesidades e idiosincrasia de nuestro Departamento.

ARTICULO 2o.- En el contrato que en desarrollo de esta ordenación celebre el Gobernador del Departamento, deberán estipularse cláusulas que contemplen los siguientes aspectos: Término del contrato, estableciendo que el abogado que se escoja para la realización del Estatuto de Policía, entregará el trabajo correspondiente treinta (30) días antes de las reuniones ordinarias de la Asamblea del Departamento en el año de 1.973; Forma de pago, estableciendo que a la firma del respectivo contrato, se le cancelará al abogado contratado un primer contado equivalente al 50% del precio acordado, un segundo contado, tres meses después de firmado el contrato, equivalente al 25% del precio acordado, y el saldo, al entregar el trabajo encomendado. En todo caso el contrato se ajustará en un todo a lo previsto en el Código Fiscal del Departamento,

167

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27-15/72.
N.º 1.

- 1o. Que el señor Comandante del Departamento de Policía Atlántico, Coronel ALFONSO BARRACAN SAJONES, ha manifestado su inquietud sobre la necesidad de actualizar la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía), ajustándola a las disposiciones legales vigentes de carácter nacional;
- 2o. Que de conformidad con el numeral 9o. del artículo 187 de la Constitución Nacional, corresponde a las Asambleas reglamentar, por medio de ordenanzas, lo relativo a la policía local en todo aquello que no sea materia de disposición legal;
- 3o. Que el Decreto No. 1355 de 1.970, por el cual se dictan normas de policía, contiene disposiciones de carácter general y remite varios aspectos concernientes a la policía, a la reglamentación que establezcan las normas de policía local;
- 4o. Que el artículo 127 del Decreto No. 522 de 1.971, establece que las disposiciones contenidas en los reglamentos de policía local se aplicarán en cuanto no se opongan a lo establecido por la ley, por los Decretos-Leyes, o por los Decretos que sobre Policía dicte el Gobierno Nacional;
- 5o. Que, en consecuencia, se hace necesario expedir un Estatuto que armonice la administración de justicia en materia policiva en el Departamento del Atlántico, con el Decreto No. 1355 de 1.970, con el Decreto No. 20-55 de 1.970, por el cual se adicionan y modifican algunas disposiciones del anterior, con el Decreto No. 522 de 1.971, por el cual se incorporan al Decreto-Ley 1355 de 1.970, determinadas contravenciones, se determina su competencia y procedimiento, se modifican y derogan algunas disposiciones de dicho Decreto y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes,

ORDENA:

- ARTICULO 1o. Autorízase al Gobernador del Departamento para contratar los servicios profesionales de un abogado titulado, para que actualice la Ordenanza No. 87 de 1.947 (Código de Policía) y elabore un Estatuto que armonice las normas de policía local con las de carácter nacional, complementándolas en lo que fuere pertinente y las ajuste a las necesidades e idiosincrasia de nuestro Departamento.
- ARTICULO 2o. En el contrato que en desarrollo de esta ordenación celebre el Gobernador del Departamento, deberán estipularse cláusulas que contemplen los siguientes aspectos: Término del contrato, estableciendo que el abogado que se escoja para la realización del Estatuto de Policía, entregará el trabajo correspondiente treinta (30) días antes de las reuniones ordinarias de la Asamblea del Departamento en el año de 1.973; Forma de pago, estableciendo que a la firma del respectivo contrato, se le cancelará al abogado contratado un primer contado equivalente al 50% del precio acordado, un segundo contado, tres meses después de firmado el contrato, equivalente al 25% del precio acordado, y el saldo, al entregar el trabajo encomendado; En todo caso el contrato se ajustará en un todo a lo previsto en el Código Fiscal del Departamento;

168

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

Nov. 15/72

Nº 1

- 2 -

~~ARTICULO 20.-~~ dejándose claramente establecido ~~que la garantía a que hubiera lugar~~ para el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del abogado contratado, se constituirá/mediante el otorgamiento de una póliza por medio de una Compañía de Seguros, cuyo importe será cubierto por el Tesoro Departamental.-

ARTICULO 30.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza destínase hasta la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) que deberá ser incluida en el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciere el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, o a pagar por deudores varios, sin más requisito que la presente ordenación.-

ARTICULO 40.- El Gobernador del Departamento contratará los servicios del abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el abogado contratado puede disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.-

ARTICULO 50.- El proyecto de reforma elaborado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.-

ARTICULO 60.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.-

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental por



~~ARTICULO 2º~~ de jándose claramente establecido que la garantía a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del abogado contratado, se constituirá/mediante el otorgamiento de una póliza por medio de una Compañía de Seguros, cuyo importe será cubierto por el Tesoro Departamental.-

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza destínase hasta la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) que deberá ser incluida en el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciere el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, e a pagar por deudores varios, sin más requisito que la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º.- El Gobernador del Departamento contratará los servicios del abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el abogado contratado pueda disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.-

ARTICULO 5º.- El proyecto de reforma elaborado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.-

ARTICULO 6º.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.-

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental por

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official presenting the ordinance to the assembly.

APROBADO EN FIRMA DEL GOBIERNO
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 15/72 N.º 1
[Signature]

~~ARTICULO 1º~~ dejándose claramente establecido que la garantía a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones respectivas por parte del abogado contratado, se constituirá/mediante el otorgamiento de una póliza por medio de una Compañía de Seguros, cuyo importe será cubierto por el Tesoro Departamental.-

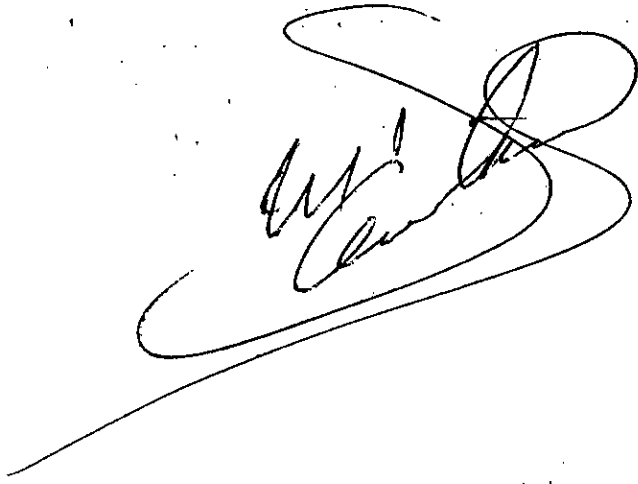
ARTICULO 1º.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza destínase hasta la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000.00) que deberá ser incluida en el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia. En caso de que así no se hiciere el Gobernador queda ampliamente facultado para abrir los créditos o contracréditos, hacer los traslados que fueren necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia o subsiguientes, o a pagar por deudores varios, sin más requisito que la presente ordenación.-

ARTICULO 2º.- El Gobernador del Departamento contratará los servicios del abogado para los fines a que se contrae esta ordenanza dentro de los treinta (30) días siguientes a su sanción, a fin de que el abogado contratado pueda disponer del tiempo suficiente para cumplir las obligaciones contraídas.-

ARTICULO 3º.- El proyecto de reforma elaborado en desarrollo del contrato que al efecto se celebre, deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Honorable Asamblea Departamental, en sus sesiones ordinarias del año de 1.973.-

ARTICULO 6º.- Esta Ordenanza rige desde su sanción.-

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Departamental por

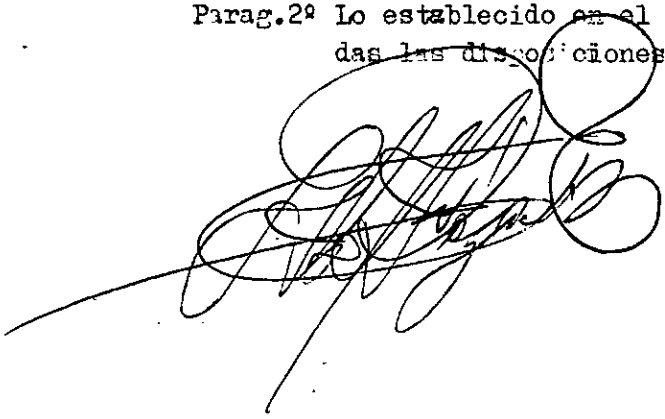


Art. 6^o A partir de la sanción de la presente ordenanza, la JUNTA DIRECTIVA DE LA BENEFICENCIA DEL ATLANTICO, estará integrada de la siguiente manera :

- a) El señor gobernador del Departamento, quien puede delegar en uno de los Secretarios del Despacho.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud
- c) El señor Arzobispo de la DIOCESIS
- d) El señor Contralor General del Departamento.
- e) Cuatro (4) representantes de la Honorable Asamblea Departamental con sus respectivos suplentes, elegidos por la Corporación para periodos de dos (2) años, igual al de la respectiva Asamblea.

Parag. 1^o La junta por mayoría de votos elegirá al Presidente y Vice- Presidente de los miembros de su seno.

Parag. 2^o Lo establecido en el presente artículo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



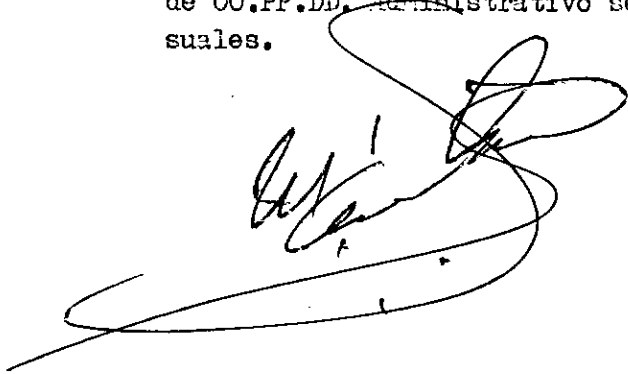
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

170

Art. 9 A partir del 1º de enero de 1.973 el sueldo de los oficiales de Kárdex de la Sección Administrativa - de la Secretaría de Educación devengará un sueldo-mensual de \$2.500.00 c/u.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Art. 10 A partir del 1º de enero de 1.973, el sueldo del Auxiliar del Habilitado Pagador de la Secretaría de OO.PP.DD. Administrativo será de \$2.000.00 mensuales.

A large, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with multiple loops and a long horizontal base.

hkl

Art. 8.º A partir del 1º de enero de 1.973, el 6 la jefe de Archivo de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental, devengará un sueldo mensual de TRES MIL (\$3.000.00) PESOS.

ART. 11

~~P.~~ Autorízase al señor Gobernador del Departamento para efectuar los traslados adicionales y correcciones presupuestales que sean necesarios, dentro de la vigencia Fiscal de 1.973, a fin de darle cumplimiento a los artículos 86, 96 y 100 de la presente ordenanza o pagar por DEUDORES VARIOS los valores que no hubieren sido presupuestados sin otro requisito que la presente ordenanza.-

